

RESOLUCIÓN

(Expte. SA MAD/11/11, FIRST CLASS TAXI S.L.)

Consejo

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidente
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a. M^a. Jesús González López, Consejera
D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera
D. Luis Díez Martín, Consejero

En Madrid, a 15 de abril de 2013.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (el Consejo) con la composición expresada al margen y siendo ponente el consejero Luis Díez Martín, ha dictado la siguiente resolución en el expediente SAMAD/11/11, que tiene su origen en la denuncia presentada ante el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, por [D. XX] como gerente y socio de la empresa *FIRST CLASS TAXI SERVICIO PERSONAL S.L.* contra la empresa Mercedes-Benz España S.A., por presuntas conductas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 15 de julio de 2011, tiene entrada en la entonces Dirección del Servicio de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid (en adelante, Antiguo Servicio de Defensa de la Competencia, ASDC), denuncia presentada por [D. XX] en cuanto gerente y socio de la mercantil *First Class Taxi Servicio Personal S.L.* y como propietario de una licencia de auto taxi en Madrid (en adelante, el denunciante) contra la mercantil Mercedes-Benz España S.A. (en adelante, Mercedes), por presuntas conductas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- 2.- El Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de abril de 2011, aprobó la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (en adelante, la Ordenanza) para establecer una nueva regulación horaria, obligando a los taxistas a adaptar los taxímetros para dar cumplimiento a dicha regulación.

La Ordenanza entraba inicialmente en vigor el 12 de julio de 2011 pero dicho plazo fue ampliado en dos ocasiones. La primera, mediante Decreto de 11 de

julio de 2011, hasta el 31 de agosto de 2011, y la segunda, mediante Decreto de 1 de septiembre de 2011, hasta el 30 de septiembre de 2011.

- 3.- El denunciante señala que en el año 2005 adquirió un vehículo modelo Mercedes Benz clase E 220 CDI (Caja 211), (en adelante se hará referencia a esta denominación o a la simplificada E tipo 211), y que *"En el momento de la compra y posterior instalación no tuve la opción de elegir, entre instalar un taxímetro que ya tenía del coche anterior, o la posibilidad de adquirir el de otra marca, porque la casa Mercedes Benz sólo homologa el modelo referido de la marca HALE, vendiendo el coche con una preinstalación para taxímetro, pero que sólo es válida para el modelo HALE."*

El denunciante, expone que tanto él como el resto de coches de la empresa tendrían el problema de no poder adaptar los taxímetros a la nueva Ordenanza porque la empresa HALE, representada en España por Continental Automotive Spain, S.A. no tendría listas las modificaciones a 31 de agosto (fecha de la primera ampliación del plazo de la entrada en vigor de la Ordenanza), y los auto taxis que no tuviesen listas dichas modificaciones tendrían que dejar de prestar servicio en dicha fecha.

Señala también el denunciante que *"Mercedes Benz está condicionando a todos los taxistas que adquirimos un coche suyo a comprar una marca de taxímetro en exclusiva, limitando así la competencia (...) Después de todo lo anteriormente expuesto mi situación como la de los taxistas que prestan servicio en First Class Taxi S.L. es que al día 31 de agosto debemos de dejar de prestar servicio ya que Mercedes Benz no nos permite montar ningún taxímetro que no sea de la marca HALE. (...)"*

Como consecuencia de lo anterior, el ASDC entendió que el denunciante podría estar aludiendo a un posible Acuerdo entre Mercedes-Benz y Continental Automotive Spain, como distribuidora en España de los taxímetros del fabricante austriaco HALE, que le habría generado un posible perjuicio derivado de la entrada en vigor de la Ordenanza el 31 de agosto de 2011. Por el denunciante no se hacía alusión a precepto concreto de la LDC que consideraba infringido. No obstante, el ASDC entendió que los hechos denunciados podrían infringir los artículos 1 y 2 de la LDC.

- 4.- Una vez realizado el trámite de asignación de competencia, se solicitó información a Mercedes-Benz España, S.A., a Continental Automotive Spain, S.A., a la Subdirección General de Industria e Inspección de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Madrid.
- 5.- Desde el 1 de enero de 2012, el ejercicio de las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es asumido por la Consejería competente en materia de comercio interior, la Consejería de Economía y Hacienda, y en concreto por la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica. Las funciones de Instrucción en materia de defensa de la Competencia son responsabilidad de

la citada Dirección General, ejerciéndose por una Unidad Administrativa adscrita a la misma, el Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid (en adelante SDCM).

- 6.- Con fecha 21 de febrero de 2012 entra en el SDCM escrito del denunciante, en el que solicita se le tenga por desistido por el total del contenido de la denuncia.
- 7.- Antes de valorar las respuestas a los requerimientos de información el SDCM hace un análisis del marco legal de la instalación de taxímetros.

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, establece el régimen jurídico de la actividad metrológica en España, régimen al que deben someterse los instrumentos de medida, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. El Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, atribuye la titularidad de las competencias ejecutivas en materia de control metrológico a las Comunidades Autónomas, tanto en la fase de comercialización y puesta en servicio como en la fase de vigilancia e inspección.

En desarrollo del Real Decreto 889/2006, la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a la tarificación en los vehículos destinados al servicio del taxi, denominados taxímetros.

Mediante Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, se establece que *"Los fabricantes de los vehículos de servicio de auto taxi o, en su defecto, sus representantes legalmente establecidos, son las únicas entidades que pueden determinar el sistema de conexión de los taxímetros en los vehículos sin afectar a la seguridad de los mismos, y deberán certificar el punto correcto de toma de señal taquimétrica y que ésta sea la adecuada para los taxímetros (...)"*.

Por otro lado, la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid reconoce en el artículo 4 que los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de sus respectivos términos municipales. Esta Ley fue desarrollada por el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo. Serán las autoridades locales las responsables de la autorización de los vehículos auto taxi que puedan ser utilizados en los municipios.

Por lo que se refiere a la ubicación del taxímetro, el segundo párrafo del artículo 27.1 del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, dispone que *"El*

taxímetro estará situado sobre el salpicadero del vehículo, en su tercio central (...)."

Esta previsión se debe considerar superada por la normativa estatal posterior, en especial por la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, y la Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación de la citada Orden.

A su vez, el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro aprobada por Acuerdo de 27 de junio de 1980 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, previene que *"Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por la Delegación Provincial de Industria, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio (...)."*

- 8.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, en respuesta al requerimiento de información, informa que no dispone de registro de modelos de taxímetros comercializados en la Comunidad de Madrid. No obstante, y en virtud de las aprobaciones de uso de los programas de tarifas realizadas en base a la Resolución de 25 de febrero de 2010 antes citada, facilita datos cuadros sobre los modelos de taxímetros instalados en vehículos auto taxi de la Comunidad de Madrid tanto para el Área de Prestación Conjunta como para municipios con tarifas propias, que cumplen la legislación metrológica vigente.
- 9.- Continental Automotive Spain, S.A., distribuidor en España de taxímetros del fabricante austriaco HALE, en su respuesta a requerimientos de información afirma que *"CONTINENTAL no lleva a cabo política alguna ni tiene pacto alguno con ninguna persona o entidad que, de alguna forma, total o parcialmente, directa o indirectamente, suponga la vinculación de los modelos de taxi MERCEDES-BENZ con el uso de taxímetros modelo HALE. (...) CONTINENTAL no es parte de contratos o cláusulas contractuales que condicionen la marca del coche MERCEDES-BENZ al modelo de taxímetro HALE. (...) CONTINENTAL no ha formulado norma, resolución, directriz o circular interna que señale, con carácter excluyente, la vinculación de automóviles-taxi de la marca MERCEDES-BENZ con el modelo de taxímetro HALE. (...)"*

Continental Automotive Spain S.A. señala que la Administración local autorizó la instalación de taxímetros en el retrovisor del vehículo, pudiendo en estos casos instalarse de forma integrada en el espejo retrovisor central interno. Para ello explica que es necesaria la fabricación de una pieza específica y compleja, que se desarrolla para cada modelo de auto taxi, de acuerdo con las especificaciones del fabricante del coche, ya que tiene que cumplir las funciones de espejo retrovisor y además debe integrarse en el software del ordenador y sistemas informáticos del vehículo.

Según refleja en su escrito de 20 de septiembre de 2011, en España, *"Hasta el año 2007, HALE era el único fabricante de taxímetros que se podían ubicar en el espejo retrovisor del vehículo, y sigue a fecha de hoy siendo el único fabricante de taxímetros que se integran en el espejo retrovisor del vehículo (es decir HALE diseña una pieza compleja que integra espejo retrovisor y taxímetro en un solo objeto). (...) Si bien nada impide a otros fabricantes de taxímetros desarrollar modelos de taxímetros integrados en el espejo retrovisor, (...)."*

Continental Automotive Spain S.A. indica que esta particularidad sólo se aplicaba en determinados modelos de vehículos de la marca MERCEDES-BENZ que se utilizan como taxi. En concreto, en el modelo E tipo 211, que actualmente ya no se fabrica. En el modelo más reciente -E tipo 212-, así como en el más antiguo C tipo 203, la Administración autoriza y autorizó, respectivamente, en varios lugares la ubicación del taxímetro, por lo que los taxistas con vehículo de marca Mercedes se pudieron y se pueden proveer con varios modelos de taxímetros.

Informa que ante la modificación de la Ordenanza se encontró con la necesidad de distribuir unos taxímetros que requerían de unas adaptaciones para las que no estaban inicialmente concebidos y cuya introducción implicaba llevar a cabo por HALE un complejo proceso tanto técnico como administrativo. Se necesitaban por ello unos plazos más amplios de los dos meses previstos inicialmente. Aporta en este sentido los escritos dirigidos al Ayuntamiento de Madrid solicitando las ampliaciones de plazo, así como los dirigidos a la Federación Profesional del Taxi de Madrid y a la Asociación Gremial de Auto Taxi de Madrid. Las modificaciones para incluir el control horario en los taxímetros de la marca HALE, cumpliendo los requisitos de la nueva Ordenanza del Taxi, estaban terminados en fecha 20 de septiembre de 2011, días antes de la conclusión de la prórroga de entrada en vigor de la Ordenanza.

- 10.- Mercedes-Benz España, S.A., en su escrito de respuesta de fecha 14 de septiembre de 2011 expone que *"No existe política alguna de Mercedes-Benz España S.A. que imponga o favorezca la vinculación de los modelos de taxis Mercedes-Benz con el uso de los taxímetros modelos HALE, sin que mi representada haya adoptado actuación alguna tendente a excluir la posibilidad de instalación de los modelos de fabricantes terceros en vehículos Mercedes-Benz No existe contrato ni cláusula contractual alguna conforme a los cuales Mercedes-Benz España S.A. condicione a la marca de vehículos Mercedes-Benz al modelo de taxímetro HALE No existe norma, resolución, directriz o circular interna alguna de Mercedes-Benz España S.A. en la que se señale, con carácter excluyente de otros modelos de taxímetros, la vinculación de los automóviles-taxi de la marca Mercedes-Benz con el modelo de taxímetro HALE. (...)"*
- 11.- El Ayuntamiento de Madrid, en su respuesta al requerimiento de información, hace referencia a la normativa que ha regido las autorizaciones que

determinaban los vehículos de cada marca comercial que podían ser utilizados como auto taxis, así como las ubicaciones posibles de sus taxímetros, en el periodo 1999-2011, ambos inclusive.

A su vez el Ayuntamiento indica que *"En conclusión: Mercedes Benz (así como el resto de fabricantes) presentó el proyecto técnico de montaje de taxímetro en su vehículo, proyecto que aceptó el Ayuntamiento a través de las Disposiciones Técnicas, y siempre tuvo la posibilidad, desde 1999 hasta 2011 y para todos sus modelos, de actualizar los procedimientos de montaje de los taxímetros en función de la normativa vigente y de la aplicación en cada momento, así como de los instrumentos comercializados también en cada momento. (...), hasta el 2004 los taxímetros que se venían instalando estaban diseñados para ser colocados en el salpicadero, por lo que la posibilidad de instalar un taxímetro en el espejo retrovisor supuso una novedad y una excepción al criterio anterior motivada por la solicitud y la justificación técnica realizada por Mercedes Benz."*

En su escrito de fecha 12 de abril de 2012 señala que el año 2004 autorizó para la marca Mercedes el nuevo modelo Clase E tipo 211, con la instalación del taxímetro en el espejo retrovisor central interno, y el año 2005 se autorizaron variantes del modelo Clase E tipo 211 con taxímetros que únicamente pueden ubicarse en el espejo retrovisor central interno, y variantes de modelos de la misma casa anteriormente autorizados, concretamente del modelo Clase C tipo 203, en el que si bien en años anteriores sólo se podía usar taxímetros adosados a la plataforma superior del salpicadero, en 2005 Mercedes solicitó y obtuvo autorización para colocar en este modelo también el taxímetro integrado en el espejo retrovisor central interno.

Respecto a otras marcas y modelos de vehículos, el Ayuntamiento de Madrid indica que en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 1 de enero de 2006, no consta ninguna solicitud de autorización para prestar servicio de auto taxi por parte de ninguno de los fabricantes de las marcas que se conocen como de gama alta o de lujo.

En lo que se refiere a otras marcas de vehículos auto taxis distintas de Mercedes Benz con la ubicación del taxímetro integrado en el espejo retrovisor central interno, el Ayuntamiento de Madrid informa que según el registro de la flota actual de vehículos auto taxi del Área de Prestación Conjunta de Madrid, existen vehículos de las marcas Toyota, Peugeot, Hyundai, Skoda y Volkswagen que tienen el taxímetro integrado en el espejo retrovisor central interno.

- 12.-** El SDCM, con fecha 3 de julio de 2012, elevó al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia propuesta de no incoación y archivo de las actuaciones previo examen de si los hechos denunciados podrían infringir los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Concluye su análisis valorando que de la documentación recabada en la fase de información reservada, no puede concluirse la celebración de acuerdos entre la empresa Mercedes Benz y la distribuidora de taxímetros HALE en España, Continental Automotive Spain, S.A.

Argumenta el SDCM que las adaptaciones necesarias en los taxímetros situados en los espejos retrovisores centrales internos de los modelos de Mercedes-Benz E 220 CDI (Caja 211), se implementaron con anterioridad a la entrada en vigor definitiva de la Ordenanza, no existiendo indicios racionales de una actividad de abuso de posición de dominio o quiebra de su especial deber de diligencia por parte de Continental Automotive Spain S.A. Para ello se apoya en los escritos que Continental Automotive Spain S.A. dirigió al Ayuntamiento de Madrid solicitando las ampliaciones de plazo de la Ordenanza, a la Federación Profesional del Taxi de Madrid y a la Asociación Gremial de Auto Taxi de Madrid recomendándoles que solicitasen ampliaciones de plazo a la Subdirección General de la Oficina Municipal del Taxi.

Tiene en cuenta el SDCM que no se produjeron daños al denunciante derivados de los plazos en los que HALE tenía que realizar los cambios en los taxímetros porque el Ayuntamiento de Madrid amplió dichos plazos en dos ocasiones, finalmente hasta 30 de septiembre de 2011, de forma que los taxis del denunciante pudieron seguir circulando a la fecha de entrada en vigor de dicha norma. También toma en consideración que en el año 2005, cuando el denunciante adquirió su vehículo Mercedes Benz, existía también el modelo Clase C W (tipo 203) de la misma marca, que admitía en el momento de su autorización como auto taxi, en 2001, la ubicación del taxímetro en la plataforma superior del salpicadero.

El Consejo de la CNC deliberó y falló esta Resolución en su sesión de 3 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 9 de la Ley de 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de diciembre de 2011), quedó extinguido el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. Como consecuencia, desde el 1 de enero de 2012, el ejercicio de las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid ha sido asumido por la Consejería competente en materia de comercio interior, la Consejería de Economía y Hacienda, y, en concreto, por la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 12.2 y 24 de la LDC y la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencia del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia son responsabilidad de la citada Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica, residiendo las competencias de resolución de los expedientes en la misma materia en este Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

SEGUNDO. El artículo 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia dispone que *“El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá acordar no incoar los procedimientos derivados de la presunta realización de las conductas prohibidas por los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley y el archivo de las actuaciones cuando considere que no hay indicios de infracción de la Ley.”*

En desarrollo de este precepto legal, el artículo 27.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, estipula que *“Con el fin de que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia pueda acordar no incoar procedimiento y archivar las actuaciones en los términos establecidos en los artículos 44 y 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, la Dirección de Investigación le dará traslado de la denuncia recibida, de las actuaciones previas practicadas, en su caso, y de una propuesta de archivo.”*

Por otra parte la Disposición Adicional Octava de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia establece que *“Las referencias contenidas en esta Ley a la Comisión Nacional de la Competencia y a sus órganos de dirección relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos, se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes previstas en el artículo 13 de esta Ley”.*

Teniendo en consideración la normativa citada, el objeto de esta Resolución es determinar si, a la vista de la información disponible en el expediente, la propuesta elevada es conforme a Derecho por no existir indicios de infracción de la LDC en la conducta denunciada y analizada por el órgano de instrucción.

TERCERO.- El SDCM consideró que la conducta denunciada podía ser constitutiva de una infracción de los artículos 1 y 2 de la LDC y acordó la práctica de una información reservada al objeto de verificar los hechos denunciados y determinar la concurrencia de indicios de infracción de dichos preceptos.

El artículo 1 de la LDC establece que: *“Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que*

tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional”.

El SDCM, para determinar si de la denuncia podría inferirse la infracción de dicho artículo procedió a comprobar si existía algún acuerdo entre la denunciada, Mercedes Benz-España S. A., y el fabricante de taxímetros HALE o su distribuidor en España Continental Automotive Spain, S.A.

En este sentido, el Consejo considera que la documentación aportada no permite afirmar que exista un acuerdo que vincule la instalación exclusiva de taxímetros de la marca HALE en vehículos de la marca Mercedes Benz autorizados para operar como auto taxis y, por lo tanto, concluye, que en este expediente no está acreditada la existencia de indicios de vulneración del artículo 1 de la LDC.

Por su parte el artículo 2 de la LDC establece que: *“1. Queda prohibida la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional.”*

Este Consejo considera que tampoco se ha probado en este expediente un supuesto abuso de posición de dominio por parte de la empresa denunciada, mercantil Mercedes-Benz España S.A., y concluye que no está acreditada en el mismo la existencia de indicios de vulneración del artículo 2 de la LDC.

En mérito a lo que antecede, vistos los preceptos citados y los de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia

HA RESUELTO

ÚNICO.- No incoar procedimiento sancionador contra la empresa Mercedes-Benz España S.A. y archivar el expediente de actuaciones reservadas nº SA MAD/11/11, FIRST CLASS TAXI S.L., iniciado por el Servicio de Defensa de la Competencia del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, al no existir en las mismas indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, y notifíquese al denunciante y a la denunciada, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.